

# BOLETIN

DÉ LAS

# LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXI

---

Julio de 1912

---

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 144

1912

**Depósitos de Bancos afectos al impuesto.—**  
**Se indica la forma de pago**

*Santiago, 5 de Agosto de 1912.*

Teniendo presente la consulta verbal hecha por el Inspector de Bancos relativa a la contribucion que debe pagarse sobre los depósitos constituidos en oro u otra moneda que no sea el billete fiscal, en conformidad a la lei número 2,621,

Decreto:

Sobre los depósitos afectos al impuesto que están constituidos en oro u otra moneda que no sea el billete fiscal, se pagará el impuesto en la moneda en que está hecho el depósito o en su equivalente en billetes, con arreglo al tipo de cambio de las letras sobre Lóndres a noventa dias vista, el dia del pago.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.*

BARROS LUCO.

*Samuel Claro Lastarria.*